

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

20 AGO 2020

Recibido 12:00 Hs.
 Exp. N° 39815 P.E.R.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

VENIDO EN REVISIÓN

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 22 de la Ley N° 11220, el que queda redactado de la siguiente manera:

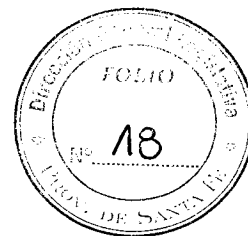
"Artículo 22.- Directorio. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios será dirigido y administrado por un Directorio de cinco (5) miembros titulares, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo legislativo.

Uno de los cinco (5) miembros será designado en representación de la organización gremial más representativa de los trabajadores de la actividad, que elevará previamente una terna de candidatos, fundamentando las postulaciones, para su selección por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo habilitará públicamente un plazo de diez (10) días a efectos de recibir presentaciones de personas que consideren de interés expresar sus opiniones, observaciones o posturas sobre los propuestos. Una vez cumplido el plazo, el Poder Ejecutivo seleccionará un candidato y elevará la propuesta a los efectos de su acuerdo legislativo.

En todos los casos, los miembros propuestos deberán contar con experiencia e idoneidad, acorde con la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir.

No podrán ser Directores:

- a) Los concursados y los inhibidos;
- b) Los condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública;
- c) Los que tengan litigios pendientes contra el Ente Regulador de Servicios Sanitarios;
- d) Los deudores morosos de la provincia de Santa Fe o sus entidades descentralizadas;
- e) Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o comunales; y
- f) Los que sean proveedores habituales o contratistas de obras públicas relativas al



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Servicio, así como sus integrantes y funcionarios, para el caso que se trate de personas jurídicas.

Los Directores permanecerán en sus funciones por períodos de cuatro (4) años.

En el caso de vacancia o imposibilidad del ejercicio en sus funciones, el Poder Ejecutivo, de acuerdo al procedimiento de propuesta establecido en el primer párrafo del presente artículo, nombrará un miembro sustituto, el que se desempeñará hasta que expire el plazo de duración original del mandato del Director sustituido. El miembro sustituto necesitará acuerdo legislativo en caso de que su mandato supere el lapso de un (1) año para su expiración."

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 11731, el que queda redactado de la siguiente manera:

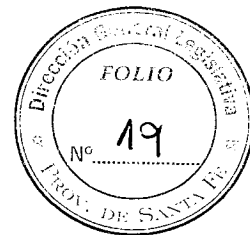
"Artículo 5: La dirección del Ente estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros titulares, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo legislativo, los que durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

a) El representante de la Provincia será designado a propuesta del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y ejercerá la Presidencia del Directorio y la representación legal del Ente;

b) Un Director será designado en representación de la municipalidad de Villa Constitución, el que en ausencia del Presidente del Directorio asumirá las funciones de éste;

c) Un Director será designado en representación de las entidades empresarias y de la producción, las que elevarán previamente una terna de candidatos, fundamentando las postulaciones, para su selección por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo habilitará públicamente un plazo de diez (10) días a efectos de recibir presentaciones de personas u organizaciones que consideren de interés expresar sus opiniones, observaciones o posturas sobre los propuestos. Una vez cumplido el plazo, el Poder Ejecutivo seleccionará un candidato y elevará la propuesta a los efectos de su acuerdo legislativo.

Juntamente con los Directores titulares y por la misma forma se designarán tres (3) Directores suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en los casos y condiciones que la reglamentación establezca. En caso de impedimento definitivo de un Director para ejercer sus funciones, se designará con acuerdo legislativo su



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

reemplazante, por el plazo faltante para culminar el mandato.

Los Directores designados continuarán en sus funciones cuando concluyan sus mandatos hasta que les sea designado un reemplazante por un plazo máximo de un (1) año. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las remuneraciones de los miembros del Directorio, las que no podrán superar las que perciben los Subsecretarios de dicho Poder.

No podrán ser Directores:

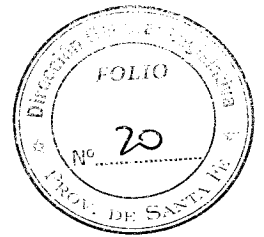
- a) Los legalmente incapaces, los judicialmente declarados incapaces, los inhibidos, los fallidos y concursados que no hubieran obtenido su rehabilitación.
- b) Los condenados por delitos dolosos.
- c) Los deudores morosos de la provincia de Santa Fe o de sus entidades descentralizadas.
- d) Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o comunales.
- e) Los que sean proveedores habituales o desempeñen funciones en, o tengan vinculación con el concesionario de la Zona Franca, con empresas integrantes del mismo grupo económico, contratistas o proveedores de ellas, desde un año antes de su designación."

ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 13704, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6 - El Directorio estará integrado por un Presidente y tres vocales, los que serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

El Presidente será el representante de la Provincia, y los vocales serán:

- a) uno (1) en representación de la municipalidad de Santa Fe;
- b) uno (1) en representación de las comunas y del resto de las Municipalidades del Área Metropolitana Santa Fe; y
- c) uno (1) de las Cámaras Empresarias de Comercios o Servicios, las que elevarán previamente una terna de candidatos, fundamentando las postulaciones, para su selección por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo habilitará públicamente un plazo



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

de diez (10) días a efectos de recibir presentaciones de personas u organizaciones que consideren de interés expresar sus opiniones, observaciones o posturas sobre los propuestos. Una vez cumplido el plazo, el Poder Ejecutivo seleccionará un candidato y elevará la propuesta a los efectos de su acuerdo legislativo."

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de agosto de 2020.

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~



~~Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES~~